



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia

Reglamento de la Ley Estatal de Apoyo a Jefas de Familia

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

REGLAMENTO DE LA LEY ESTATAL DE APOYO A JEFAS DE FAMILIA

OBSERVACIONES GENERALES.- Fe de erratas publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5194 de fecha 2014/06/11.

Aprobación	2014/03/19
Publicación	2014/05/14
Vigencia	2014/05/15
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5184 "Tierra y Libertad"



GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, Y 76, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 5, 8, 9 Y 10, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, Y LA DISPOSICIÓN TERCERA TRANSITORIA DE LA LEY ESTATAL DE APOYO A JEFAS DE FAMILIA; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El veintiocho de septiembre de 2012, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5030, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, misma que establece en su artículo 26, que la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo Estatal será la encargada de formular, conducir y evaluar la política general de Desarrollo Social para el combate efectivo a la pobreza y elevar el nivel de bienestar de la población.

Por su parte, el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, en su segundo Eje Rector denominado “Morelos con inversión social para la construcción de ciudadanía”, tiene en materia de Desarrollo Social, entre sus objetivos estratégicos de mayor relevancia, el de “Empoderar a las personas vulnerables en todos los ámbitos de la vida familiar, social y comunitaria”, siendo una de sus líneas de acción la incorporación de la mujer a la vida económica, política, cultural y social del Estado.

Es así que la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo Estatal, tiene por objeto establecer políticas públicas que propicien, vigilen y alienten el respeto de los derechos de las mujeres y sus familias, impulsando la transversalidad para el fortalecimiento pleno de la incorporación de la mujer a la vida económica, política, cultural y social del Estado; así como, fomentar las condiciones para alcanzar la igualdad de oportunidades y el ejercicio pleno de sus derechos y de trato.

Así pues, el veintitrés de enero de 2013, fue publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5061, la Ley Estatal de Apoyo a Jefas de Familia, cuyo objeto es sentar las bases para que el Estado otorgue apoyo y asistencia a las



Jefas de Familia, mediante la implementación de políticas públicas y programas que les garanticen beneficios que sean necesarios para mejorar su calidad de vida y la de sus beneficiarios, a fin de que puedan alcanzar una plena integración a la sociedad.

Así mismo, dicha Ley Estatal de Apoyo a Jefas de Familia contiene los principios rectores, mecanismos y procedimientos que conforman un marco de referencia que coadyuva en el desarrollo de acciones del Ejecutivo Estatal para mejorar las condiciones de vida de las Jefas de Familia.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por la disposición tercera transitoria de la citada Ley, es menester proceder a la expedición del Reglamento correspondiente a la Ley de la materia, con el objeto de proveer en la esfera administrativa los mecanismos y acciones necesarias para la ejecución y cumplimiento de la misma.

Dentro de la estructura del presente instrumento se encuentra un apartado especial dedicado, entre otras disposiciones, a las autoridades competentes en el ámbito de la Ley, a las acciones gubernamentales, lo relativo a la Comisión Interinstitucional de Apoyo y Asistencia a Jefas de Familia; otro dedicado al acceso a las políticas y programas públicos; uno más a la integración de un padrón único de beneficiarios, y finalmente lo conducente respecto de las sanciones que pueden generarse ante el incumplimiento de la norma reglamentaria.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY ESTATAL DE APOYO A JEFAS DE FAMILIA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones del presente Reglamento son de observancia general, de orden público e interés social; y tiene por objeto normar los requisitos y procedimientos previstos por la Ley Estatal de Apoyo a Jefas de Familia, así



como, sentar las bases para la coordinación de las acciones, políticas y programas públicos orientados al mejoramiento de su calidad de vida y la de sus beneficiarios.

Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Acuerdos Integrales, a los celebrados entre las Secretarías, Dependencias y Entidades Públicas del Estado con la Federación, los Municipios y las organizaciones de la sociedad civil para el apoyo y asistencia integral de las Jefas de Familia;
- II. Beneficiarios, a los descendientes de las Jefas de Familia, menores de edad, o que, siendo mayores de edad, sean incapaces o sigan estudiando en instituciones de educación pública, hasta los veintidós años de edad; aún tratándose de aquellos que no tengan el carácter de hijos, siempre y cuando carezcan de apoyo económico de cualquier miembro del núcleo familiar o de otro origen;
- III. Comisión Interinstitucional, al Comisión Interinstitucional de Apoyo y Asistencia a Jefas de Familia a que se refiere el Capítulo IV, de este Reglamento;
- IV. DIF Morelos, al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos;
- V. Cédula socioeconómica, al documento de información que expresa los datos sociales y económicos de las jefas de familia, que identifica su entorno y condiciones de vida al momento de su levantamiento;
- VI. Ejecutivo Estatal, al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos;
- VII. Gobernador, al Gobernador Constitucional del Estado de Morelos;
- VIII. Instituto, al Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos;
- IX. Jefa de Familia, a la mujer que, independientemente de su estado civil, tenga bajo su responsabilidad la manutención de los Beneficiarios, sin el apoyo económico del cónyuge, concubino o progenitor de aquellos, ni de cualquier otro miembro del núcleo familiar, de conformidad con el artículo 4 de la Ley y el Código Familiar para el Estado de Morelos;
- X. Ley, a la Ley Estatal de Apoyo a Jefas de Familia;
- XI. Padrón Único, al Padrón Único de Jefas de Familia elaborado por la Secretaría;



XII. Programas, al conjunto de transferencias, subsidios y servicios de capacitación, asesoría, orientación y, en general, la transmisión de los elementos necesarios para el pleno desarrollo e inserción social que otorgan las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, encaminados a lograr apoyo y asistencia a las Jefas de Familia y sus Beneficiarios;

XIII. Reglamento, al presente Reglamento;

XIV. RUPA, al Registro Único de Personas Acreditadas;

XV. Secretaría, a la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo Estatal, y

XVI. Secretarías, Dependencias y Entidades, a aquellas que forman parte de la Administración Pública Estatal, centralizada, descentralizada y desconcentrada.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES

Artículo 3. La aplicación del presente Reglamento, corresponde al Ejecutivo Estatal, por conducto de las Secretarías, Dependencias y Entidades, conforme a su respectivo ámbito de competencia.

Artículo 4. Las Secretarías, Dependencias y Entidades deberán incluir en el Plan Estatal de Desarrollo y los Programas Sectoriales y Operativos, las acciones, políticas y estrategias que respeten y permitan hacer efectivos los derechos de las Jefas de Familia.

Artículo 5. Las Secretarías, Dependencias y Entidades en la materia podrán coordinarse con los diferentes niveles de Gobierno y de los Poderes Legislativo y Judicial; así como celebrar convenios de concertación con el sector privado, con el fin de dar cumplimiento prioritariamente a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley y propiciar el mejoramiento de la calidad de vida de las Jefas de Familia y sus Beneficiarios.

CAPÍTULO III DE LAS ACCIONES GUBERNAMENTALES

Artículo 6. Además de las acciones gubernamentales previstas en la Ley, la Secretaría deberá:



- I. Formular, fomentar, coordinar y difundir, las políticas públicas, programas y acciones para el mejoramiento general de las condiciones de vida de las Jefas de Familia;
- II. Fomentar la participación corresponsable de la sociedad y de las instituciones públicas y privadas, en el diseño e instrumentación de las políticas y programas a favor de las Jefas de Familia;
- III. Detectar las necesidades y definir los objetivos de las políticas sociales de cobertura, calidad y equidad, encaminadas a ampliar y coordinar esfuerzos, para apoyar el desarrollo integral de las Jefas de Familia, y
- IV. Vigilar que las organizaciones sociales y privadas que presten servicios o realicen actividades en beneficio de las Jefas de Familia, lo hagan respetando en todo momento sus derechos; y, en caso de detectar irregularidades, deberá hacerlas del conocimiento de las autoridades competentes.

Artículo 7. Además de las acciones gubernamentales previstas en la Ley, la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo Estatal deberá:

- I. Promover, en coordinación con la Secretaría, ante las instituciones con reconocimiento de validez oficial, públicas o privadas, faciliten el ingreso a las Jefas de Familia para terminar sus estudios de Educación Básica y, con ello, tener una mejor posibilidad de integrarse a la vida laboral;
- II. Realizar, en coordinación con la Secretaría, las gestiones necesarias ante las instituciones privadas para la condonación de pago de inscripción para los efectos de la fracción anterior;
- III. Incorporar a las Jefas de Familia que se encuentren cursando los niveles de tercero de secundaria, Educación Media Superior y hasta el cuarto año de Educación Superior, a los Programas asistenciales por virtud de los cuales se otorgue alguna beca o beca salario;
- IV. Otorgar todas las facilidades necesarias, a través del Instituto Estatal de Educación para Adultos, para que las Jefas de Familia puedan inscribirse en el mismo para iniciar o concluir su Educación Básica, y
- V. Otorgar, a través del Instituto Estatal de Educación para Adultos, educación gratuita a las Jefas de Familia mayores de quince años que no cuenten con Educación Básica, proporcionando certificado de validez oficial a la conclusión de sus estudios.



Artículo 8. Además de las acciones gubernamentales previstas en la Ley, la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo Estatal y los organismos públicos descentralizados a ella sectorizados, deberán:

- I. Otorgar el acceso a la atención médica en las clínicas y hospitales;
- II. Proporcionar una cartilla médica que será utilizada indistintamente en las instituciones de salud pública; en la cual se especificará el estado general de salud, enfermedades crónicas, tipo de sangre, medicamentos administrados y consultas médicas;
- III. Beneficiar a las Jefas de Familia con el Programa de prevención, detección, diagnóstico, trámite, control y vigilancia epidemiológica del cáncer cervicouterino, y
- IV. Otorgar a las Jefas de Familia servicios de atención médica en la especialidad de ginecología y obstetricia.

Artículo 9. Además de las acciones gubernamentales previstas en la Ley, el DIF Morelos deberá:

- I. Otorgar atención psicológica gratuita a las Jefas de Familia y sus Beneficiarios;
- II. Otorgar becas educativas o de capacitación a las Jefas de Familia;
- III. Realizar talleres psicoterapéuticos para las Jefas de Familia y sus Beneficiarios;
- IV. Brindar servicios educativos, atención médica, alimentación y de asistencia en general a niños de 45 días de nacidos a 5 años once meses de edad, Beneficiarios de las Jefas de Familia, a través de los Centros de Asistencia de Desarrollo Infantil, y
- V. Realizar convenios para la supervisión, difusión y promoción de las guarderías y estancias infantiles a cargo de las autoridades federales, del sector social y privado, con la finalidad de que brinden de forma gratuita alimentación, cuidados y educación a los Beneficiarios.

Artículo 10. Además de las acciones gubernamentales previstas en la Ley, la Secretaría de Economía del Poder Ejecutivo Estatal, deberá:



- I. Otorgar proyectos productivos para las Jefas de Familia, los cuales mejoren su calidad de vida y la de sus Beneficiarios, y
- II. Promover financiamientos para las Jefas de Familia ante las instituciones públicas y privadas para la obtención de créditos económicos a fin de emprender o ampliar un negocio.

Artículo 11. Además de las acciones gubernamentales previstas en la Ley, la Secretaría del Trabajo del Poder Ejecutivo Estatal, a través del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos, deberá implementar en conjunto con la Secretaría y la Secretaría de Economía del Poder Ejecutivo Estatal, cursos de capacitación para que las Jefas de Familia puedan incorporarse a la vida laboral.

Artículo 12. Además de las acciones gubernamentales previstas en la Ley, la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal informará y asesorará a las Jefas de Familia que, por cuenta propia o que sean canalizadas por las Secretarías, Dependencias y Entidades; soliciten información sobre incentivos o beneficios fiscales vigentes a los que puedan acceder para emprender o ampliar un negocio.

Artículo 13. Además de las acciones gubernamentales previstas en la Ley, la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, a través del Instituto, deberá otorgar de manera gratuita y personalizada a las Jefas de Familia asesoría legal, así como facilitar el acceso al refugio "Casa de la Mujer" a las Jefas de Familia y sus Beneficiarios que se encuentren en una situación de riesgo en caso de violencia.

CAPÍTULO IV DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL

SECCIÓN PRIMERA DE SU NATURALEZA JURÍDICA Y OBJETO

Artículo 14. La Comisión Interinstitucional es el órgano de consulta, apoyo, vinculación, planeación, y ejecución de las acciones de las Secretarías, Dependencias y Entidades, y que es coordinado por la Secretaría; tiene por objeto



vigilar y hacer que se cumpla con los derechos y beneficios que señala la Ley para las Jefas de Familia y sus Beneficiarios.

Artículo 15. La Comisión Interinstitucional fomentará mecanismos de vinculación con los Municipios del Estado, con el fin de llevar a cabo políticas conjuntas de Desarrollo Social e implementación de los Programas, en su caso.

Los Municipios participantes en estos mecanismos, deberán nombrar un enlace con la Comisión Interinstitucional para coordinar, planear y promover el desarrollo de los Programas.

SECCIÓN SEGUNDA DE SU INTEGRACIÓN

Artículo 16. La Comisión Interinstitucional estará integrada por los siguientes miembros propietarios:

- I. El Gobernador, quien la presidirá por sí o por el representante que éste designe;
- II. La persona titular de la Secretaría, quien estará a cargo de la Coordinación Técnica;
- III. La persona titular de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo Estatal;
- IV. La persona titular de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal;
- V. La persona titular de la Secretaría de Economía del Poder Ejecutivo Estatal;
- VI. La persona titular de la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo Estatal;
- VII. La persona titular de la Secretaría del Trabajo del Poder Ejecutivo Estatal;
- VIII. La persona titular del Instituto, y
- IX. persona titular de la Dirección General del DIF Morelos.

Artículo 17. Los cargos como integrantes de la Comisión Interinstitucional tendrán carácter de honorífico, por lo que no se percibirá remuneración, emolumento o compensación alguna, y cada uno de ellos podrá designar a un suplente con nivel mínimo de Director General o su equivalente, quien asistirá a las sesiones en caso de ausencia del titular respectivo, teniendo las mismas facultades de éste último.

Para el caso de que el representante que designe el Gobernador para fungir como Presidente de la Comisión Interinstitucional sea un integrante de esta última; dicho



integrante deberá designar a su vez a la persona que lo supla ante ésta, a fin de evitar la concentración de votos en una sola persona, para la toma de decisiones.

En los casos que se considere necesario, en función de los asuntos a tratar, se podrá invitar a las sesiones de la Comisión Interinstitucional con derecho a voz pero sin voto, a otras Secretarías, Dependencias, Entidades o Consejos consultivos especializados; así como a los integrantes de las organizaciones de la sociedad civil, vinculadas con la materia objeto de la Ley.

SECCIÓN TERCERA DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 18. Para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley y el presente Reglamento, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Planear, coordinar y dar seguimiento a la estrategia y política pública en materia de desarrollo social para Jefas de Familia;
- II. Articular programas de largo plazo, proponer la implementación de acciones prioritarias y presupuestos para los Programas de Apoyo y Asistencia;
- III. Mantener la coherencia de los objetivos y metas de los programas a corto y mediano plazo, con el Plan Estatal de Desarrollo y los Programas sectoriales de largo plazo;
- IV. Contribuir con la transparencia de la gestión y rendición de cuentas, mediante la generación de instrumentos y mecanismos de seguimiento, monitoreo y control;
- V. Vigilar el cumplimiento de sus acuerdos, y
- VI. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 19. Son atribuciones de la persona titular de la Presidencia de la Comisión Interinstitucional, las siguientes:

- I. Presidir las sesiones de la Comisión Interinstitucional;
- II. Proponer los mecanismos de evaluación y monitoreo de los impactos generados en las Jefas de Familia, respecto del mejoramiento de su calidad de vida;



- III. Proponer políticas públicas y mecanismos tendientes a fomentar el Desarrollo Social de las Jefas de Familia;
- IV. Proponer a la Comisión Interinstitucional la creación de comités de trabajo para mejorar la aplicación de los beneficios que establece la Ley para las Jefas de Familia, y
- V. Solicitar a la Coordinación Técnica de la Comisión Interinstitucional los informes y seguimiento de los acuerdos que tome ésta última.

OBSERVACIÓN GENERAL.- Fe de erratas publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5194 de fecha 2014/06/11.

Artículo 20. Son atribuciones de la persona titular de la Coordinación Técnica de la Comisión Interinstitucional, las siguientes:

- I. Convocar a sesiones, ordinarias y extraordinarias, por instrucciones de la persona titular de la Presidencia de la Comisión Interinstitucional;
- II. Auxiliar la persona titular de la Presidencia de la Comisión Interinstitucional en el desarrollo de sus sesiones;
- III. Realizar el pase de lista de los miembros de la Comisión Interinstitucional en cada una de sus sesiones;
- IV. Elaborar las actas de los acuerdos tomados en las sesiones, ordinarias y extraordinarias, así como remitirlas a los miembros de la Comisión Interinstitucional para su firma;
- V. Informar la persona titular de la Presidencia de la Comisión Interinstitucional sobre el seguimiento de los acuerdos tomados en sus sesiones, ordinarias y extraordinarias, y
- VI. Las demás que les delegue expresamente la persona titular de la Presidencia de la Comisión Interinstitucional o el pleno de ésta última.

OBSERVACIÓN GENERAL.- Fe de erratas publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5194 de fecha 2014/06/11.

SECCIÓN CUARTA DE LAS SESIONES

Artículo 21. La Comisión sesionará, de manera ordinaria, cuando menos seis veces al año y, de manera extraordinaria, cuando tratándose de imperiosa necesidad o extrema urgencia, así lo requiera para el cumplimiento de su objeto.



Artículo 22. Para las convocatorias y desarrollo de las sesiones de la Comisión Interinstitucional, se estará a lo dispuesto por el Acuerdo que establece los Lineamientos para la Convocatoria y Desarrollo de las Sesiones Ordinarias o Extraordinarias de los Órganos Colegiados de la Administración Central y de los Organismos Auxiliares que integran el Sector Paraestatal del Estado de Morelos o demás normativa aplicable.

Artículo 23. Para sesionar válidamente la Comisión Interinstitucional deberá contar con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes. Las decisiones se tomarán por la mayoría de sus integrantes y, en caso de empate, la persona titular de la presidencia tendrá el voto de calidad.

CAPÍTULO V DEL ACCESO A LOS PROGRAMAS Y LAS POLÍTICAS PÚBLICAS

SECCIÓN PRIMERA DE LOS REQUISITOS

Artículo 24. Las Jefas de Familia y los Beneficiarios tendrán acceso al apoyo y asistencia que reconoce la Ley, siempre y cuando, reúnan los requisitos referidos en su artículo 7; así como aquellos que, en su caso, se establezcan en otras disposiciones jurídicas, en especial en las reglas de operación aplicables a los Programas en los cuales se contemplen tales apoyos o asistencia.

Artículo 25. Las Secretarías, Dependencias y Entidades deberán solicitar documentos expedidos por instituciones oficiales para tener por acreditados los requisitos que establecen los artículos 7 y 8 de la Ley.

Para los efectos anteriores, el carácter de Jefa de Familia se acreditará mediante la presentación de los siguientes documentos, en original y copia simple:

- I. Declaración, con firma autógrafa y bajo protesta de decir verdad, de que no cuenta con apoyo de otras instituciones públicas o privadas;
- II. Carta de residencia de al menos cinco años, expedida por las autoridades municipales competentes;



- III. Acta de nacimiento de los Beneficiarios;
- IV. En su caso, documento que acredite la incapacidad del Beneficiario mayor de edad o el comprobante de estudios expedido por la autoridad competente o la institución de educación pública, según sea el caso;
- V. En su caso, documento oficial que acredite la controversia del orden familiar donde se reclame pago de pensión alimenticia a favor de sus Beneficiarios, y
- VI. Documento de identificación oficial, que puede ser credencial para votar, pasaporte, licencia para conducir o cédula profesional.

En caso de encontrarse inscritas en el RUPA, no se solicitarán los documentos anteriormente mencionados.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA CÉDULA SOCIOECONÓMICA

Artículo 26. Así mismo, para acreditar la situación de desventaja socioeconómica y acceder al apoyo y asistencia de manera prioritaria, las Secretarías, Dependencias y Entidades diseñarán coordinadamente y aplicarán la Cédula Socioeconómica a las Jefas de Familia. La Secretaría se encargará de conducir los procedimientos necesarios para cumplir con esta disposición.

Artículo 27. La Secretaría diseñará un modelo de Cédula Socioeconómica que indique los datos generales de la persona, así como datos de su condición social, familiar y económica, que permita tener información veraz y real de la situación en la que se encuentra la Jefa de Familia y sus Beneficiarios.

SECCIÓN TERCERA DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO

Artículo 28. Las Jefas de Familia que hayan acreditado los requisitos señalados en el presente Reglamento podrán acceder a los Programas que otorgue el Poder Ejecutivo en la materia.

Artículo 29. Los Programas dirigidos a las Jefas de Familia estarán sujetos al presupuesto que autorice el Congreso del Estado de Morelos, para cada ejercicio fiscal.



Artículo 30. Los trámites de acceso a los Programas serán totalmente gratuitos y no tendrán ningún tipo de condicionamiento, salvo los requisitos que establece la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 31. Las Secretarías, Dependencias y Entidades deberán, con personal especializado, atender, informar, orientar y canalizar a las Jefas de Familia respecto de los Programas de que brinde el Ejecutivo Estatal en la materia.

El Instituto es el principal encargado de proporcionar a las Jefas de Familia la información, asesoría y orientación de sus derechos en términos de lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley.

Artículo 32. Para atender, informar y orientar a las Jefas de Familia, la Secretaría difundirá un catálogo de información de los Programas durante el primer trimestre de cada año, a través de su página electrónica oficial y, por otros medios que le sean asequibles en función de sus disponibilidades presupuestales.

Artículo 33. Para el acceso a los Programas, las Jefas de Familia, deberán estarse a los plazos, términos y condiciones específicos que se establezcan en sus Reglas de Operación.

SECCIÓN CUARTA DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN

Artículo 34. Los Programas que realicen las Secretarías, Dependencias y Entidades y que tengan como finalidad brindar apoyo y asistencia para las Jefas de Familia y sus Beneficiarios, se sujetarán a lo previsto por sus Reglas de Operación.

Artículo 35. Las Secretarías, Dependencias o Entidades que ejecute algún Programa, en coordinación con la Secretaría, realizarán y publicarán sus respectivas Reglas de Operación a través de la Unidad responsable del Programa, mismas que deberán observar para tal efecto lo que establece la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Morelos.



CAPÍTULO VI DEL PADRÓN ÚNICO

Artículo 36. El Padrón Único tiene como propósito obtener información para el seguimiento, cobertura, evaluación y toma de decisiones de las acciones, políticas y programas específicos a favor de las Jefas de Familia.

Artículo 37. Las Jefas de Familia, incorporadas al Padrón Único tendrán derecho a que se les expida una credencial que las acredite con ese carácter. La credencial será un instrumento de identificación que facilite los trámites y servicios para acceder a los Programas a los que tienen derecho preferencial, conforme a lo dispuesto en la Ley a través de las Secretarías, Dependencias y Entidades.

SECCIÓN PRIMERA DE SU INTEGRACIÓN

Artículo 38. La Secretaría tendrá la obligación de integrar el Padrón Único a partir de la información que generen las Secretarías, Dependencias y Entidades; mismo que deberá estar reestructurado, actualizado y sistematizado anualmente.

La Secretaría, será la responsable de diseñar, elaborar y controlar el Padrón Único, cuya aprobación se realizará por la Comisión Interinstitucional. Para ello se deberán observar los criterios establecidos en la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Morelos y demás normativa aplicable.

Artículo 39. El Padrón Único se integrará con los expedientes individuales de cada Jefa de Familia y se conformará con base en el estudio socioeconómico que se les practique. Dicho Padrón será público sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos y su Reglamento.

SECCIÓN SEGUNDA DE SUS FINALIDADES

Artículo 40. El Padrón Único tendrá como finalidad contar con una base de datos de las Jefas de Familia incorporadas y sus Beneficiarios, permitiendo que se



pueda otorgar con mayor certeza y eficacia la distribución de los Programas a los que tienen derecho, conforme a lo dispuesto en la Ley, a través de las Secretarías, Dependencias y Entidades.

De manera específica, el Padrón Único tiene por objeto:

- I. Obtener información para el seguimiento y evaluación de los Programas;
- II. Evitar la duplicidad y verificar que las personas reciban efectivamente apoyos y servicios;
- III. Conocer las características socioeconómicas de las Jefas de Familia y sus Beneficiarios;
- IV. Promover la corresponsabilidad por parte de las Jefas de Familia y sus Beneficiarios, y
- V. Transparentar la operación de los Programas.

SECCIÓN TERCERA DE LOS REQUISITOS

Artículo 41. Para la incorporación al Padrón Único, los Jefas de Familia deberán de acudir a las oficinas que ocupe la Secretaría, donde se les solicitará una serie de documentos y requisitos que habrán de presentar, en original y copia simple.

La Secretaría, a su vez, corroborará que la información que proporcionen sea veraz y que se haya cumplido con los requisitos, para que posteriormente se haga la respectiva incorporación al Padrón Único.

Artículo 42. El Padrón Único deberá contener, cuando menos, los siguientes datos personales de las Jefas de Familia y sus Beneficiarios:

- I. Nombre;
- II. Lugar y fecha de nacimiento;
- III. Sexo;
- IV. Edad;
- V. Pertenencia étnica;
- VI. Grado máximo de estudios;
- VII. Discapacidades si las tuviere;



- VIII. Tiempo de residencia en el Estado;
- IX. Domicilio;
- X. Ocupación;
- XI. Datos personales de los padres o tutores, en su caso;
- XII. Clave Única de Registro de Población;
- XIII. Datos de contacto telefónico o correo electrónico para su localización;
- XIV. Fecha de alta como beneficiario, y
- XV. Información de otros programas en los que haya sido beneficiario.

Artículo 43. Una vez incorporadas las Jefas de Familia al Padrón Único, su registro se mantendrá vigente siempre y cuando sigan cumpliendo con los requisitos establecidos por la Ley y el presente Reglamento.

Es responsabilidad de las Jefas de Familia notificar a las Secretarías, Dependencias o Entidades, según sea el caso, el cambio de residencia fuera del Estado de Morelos o, en su caso, que la manutención de sus Beneficiarios ya no esté a su cargo.

Sin perjuicio de lo anterior, las Jefas de Familia deberán informar al respecto a la Secretaría, cuando ésta así se los requiera por escrito.

SECCIÓN CUARTA DE LA CREDENCIALIZACIÓN

Artículo 44. Las Jefas de Familia incorporadas al Padrón Único, tendrán derecho a que se les expida una credencial oficial que las acredite con ese carácter. La credencial será un instrumento de identificación que facilite los trámites y servicios para acceder a los Programas a cargo de las Secretarías, Dependencias y Entidades, a los que tienen derecho preferencial, de conformidad con lo dispuesto en la Ley.

Artículo 45. Las campañas de credencialización a que refiere el artículo 16, de la Ley, se llevarán a cabo anualmente en los periodos que determine la Secretaría y serán progresivas de acuerdo a la incorporación efectiva al Padrón Único, por lo cual la Secretaría publicará en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, la campaña correspondiente.



SECCIÓN QUINTA DE SU ACTUALIZACIÓN

Artículo 46. La Secretaría actualizará anualmente el Padrón Único, por lo que tendrá que verificar que las Jefas de Familia dadas de alta, sigan contando con esa condición, es decir, se sigan reuniendo los requisitos a que refiere el artículo 7, de la Ley.

Artículo 47. La Secretaría tendrá que realizar visitas domiciliarias para verificar la condición hasta ese momento de las Jefas de Familias, cerciorándose de su condición de vida actual, para con ello determinar junto con la Comisión Interinstitucional la baja temporal o definitiva del Padrón Único.

Artículo 48. La conformación y mantenimiento del Padrón Único y las campañas de credencialización, estarán sujetos al presupuesto que autorice el Congreso del Estado de Morelos, para cada ejercicio fiscal.

SECCIÓN SEXTA DE LA BAJA

Artículo 49. Procederá la baja del Padrón Único cuando:

- I. Derivado de la visita domiciliaria, se acredite que la Jefa de Familia no habita en el inmueble reportado como su residencia o que cambió de domicilio sin haberlo notificado a las Secretarías, Dependencias y Entidades encargadas de los Programas;
- II. Se compruebe que la Jefa de Familia haya proporcionado información o documentación falsa a las Secretarías, Dependencias y Entidades encargadas de los Programas;
- III. La Jefa de Familia contraiga nupcias o comience a vivir en unión libre;
- IV. Se advierta que los Beneficiarios no viven con la Jefa de Familia, o bien, esta no se hace cargo de su manutención, y
- V. Fallezca la Jefa de Familia de que se trate.



CAPÍTULO VII DE LA SANCIONES

Artículo 50. A los servidores públicos que incumplan con las obligaciones que les son impuestas por virtud de la Ley o el presente Reglamento, les será aplicable lo dispuesto en la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás normativa aplicable, sin perjuicio de las sanciones civiles o penales que correspondan.

Artículo 51. Las Secretarías, Dependencias y Entidades, en el ámbito de sus respectivas competencias, se encuentran obligadas al cumplimiento y vigilancia de la aplicación de la Ley y del presente Reglamento.

Artículo 52. El incumplimiento por parte de las Jefas de Familia de los requisitos u obligaciones estipulados en la Ley o en el presente Reglamento, dará lugar a su baja del Padrón Único y a la suspensión de los apoyos; por lo que, en caso de que ya se hubieren otorgado, realizarán el reintegro correspondiente.

El uso de los recursos y apoyos distinto al propósito para el que fueron entregados, se sancionará con la baja permanente del Padrón Único y será causal para impedir la adquisición de nuevos apoyos, sin perjuicio las sanciones civiles o penales que procedan.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Reglamento iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango que contravengan al presente Reglamento.

TERCERA. La Comisión Interinstitucional a que se refiere el Capítulo IV, de este Reglamento deberá quedar instalada dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir de su entrada en vigor.



Dado en Casa Morelos, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos, a los diecinueve días del mes marzo de 2014.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
JORGE VICENTE MESSEGUER GILLÉN
LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
ADRIANA DÍAZ CONTRERAS
LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN
BEATRIZ RAMÍREZ VELÁZQUEZ
LA SECRETARIA DE SALUD
VESTA LOUISE RICHARDSON LÓPEZ COLLADA
EL SECRETARIO DE ECONOMÍA
JULIO MITRE CENDEJAS
EL SECRETARIO DEL TRABAJO
JOSÉ DE JESÚS PÉREZ
LA SECRETARIA DE HACIENDA
ADRIANA FLORES GARZA
RÚBRICAS**